

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

EXP. N°500-514/2023.

DECRETO N° 9042

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el sector docente, a partir del mes de agosto del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórguese, a partir del 1º de agosto de 2023, un Suplemento no Remunerativo no Bonificable por persona de pesos diez mil (\$10.000) para aquellos docentes cuyo haber neto ley sea inferior a pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

En el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra el importe será equivalente a la proporción de quince (15) horas de nivel medio y doce (12) del nivel terciario, siendo este el importe máximo a percibir por dicho concepto.

ARTICULO 2º: Incrementase, a partir del 1º de septiembre de 2023 en pesos tres mil (\$3.000) el valor del adicional por Título Docente.

Para la determinación del valor del complemento Mínimo Salarial deberá dejar de computarse el Adicional no Remunerativo no Bonificable previsto en el Decreto N° 4436-HF/2017.

ARTICULO 3º: Otórguese, a partir del 1º de octubre de 2023, un Suplemento no Remunerativo no Bonificable por persona de pesos diez mil (\$10.000) para aquellos docentes cuyo haber neto ley sea inferior a pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

ES COPIA


DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "



X⁹⁹ CORRESPONDE A DECRETO N°

9042

-HF-

En el supuesto de docentes remunerados por hora catedra el importe será el que resulte de la proporción cada quince (15) horas de nivel medio y/o doce (12) del nivel terciario, siendo este el importe máximo a percibir por docente.

ARTICULO 4: Téngase presente que para la determinación de los referidos complementos se tendrá en cuenta todos los fondos provenientes que en calidad de remuneración perciba el agente.

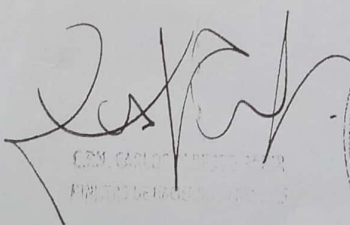
ARTICULO 5º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

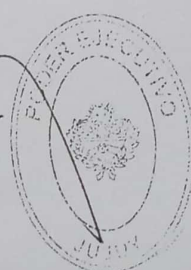
ARTICULO 6º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

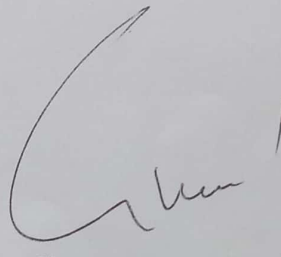
ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8º: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.M. GONZALEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



GASPAR ALBERTO SANTILLAN